



Asunto: ACCIÓN DE TUTELA No. 860013105001-2022-00148-00
Accionante: NORA EDITH SOLARTE OJEDA
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. .

Auto Interlocutorio No. 0584

Mocoa, primero (01) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

La señora NORA EDITH SOLARTE OJEDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.007.629, promueve acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, confianza legítima, acceso a cargos públicos, legalidad e igualdad.

Este Juzgado es competente para conocer la acción de tutela. Así mismo, la acción instaurada reúne los requisitos mínimos establecidos en el decreto 2591 de 1991, por consiguiente, será admitida y se dispondrá el recaudo de los medios probatorios necesarios.

Conforme el escrito de tutela se observa la necesidad de vincular a la presente tutela a los aspirantes al concurso de méritos, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia de Renovación de Territorio –ART, -Proceso de selección No. 1498 de 2020, Acuerdo No. 0354 de 2020 de CNSC del 28 de noviembre de 2020, para lo cual se ordenará a la CNSC se sirva notificar de manera inmediata, a través de su página web, la existencia de la presente acción de tutela, a los aspirantes al mencionado concurso, igualmente se publicará a través del portal web de la Rama Judicial – Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

En relación con la procedencia de la medida provisional solicitada debe este Despacho citar el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 que preceptúa lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se



produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

Dentro del caso objeto de estudio no encuentra este Despacho que se deba decretar medida alguna tendiente a la protección inmediata de los derechos fundamentales de la parte accionante, pues en los hechos de la demanda no se ha determinado cuál sea el grado de vulnerabilidad de la actora ni de las pruebas aportadas se puede colegir que exista la necesidad urgente de tomar dicha medida. En consecuencia, esta solicitud deberá ser denegada.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora NORA EDITH SOLARTE OJEDA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA e imprimir el trámite preferencial previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más inmediato, haciéndoles llegar a la entidad accionada y vinculadas copias de la tutela.

TERCERO: NOTIFICAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a través de su representante legal, o quien haga sus veces y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, rindan un informe preciso y detallado sobre los motivos que originan la presente tutela, expliquen qué actuaciones han desplegado para su solución, y efectúenlos pronunciamientos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: VINCULAR a los ASPIRANTES al concurso de méritos, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART, según Acuerdo No. 0354 DE 2020 DEL 28-11-2020 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que a través de su página web, notifique este auto a todos los aspirantes de la convocatoria para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART, según Acuerdo No. 0354 DE 2020 DEL 28-11-2020 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quienes contarán con el término de 02 días hábiles contados a partir de la notificación que hiciera la CNSC, para efectuarlos pronunciamientos que consideren oportunos frente a la presente acción de tutela.

SEXTO: ORDENAR a la secretaria del despacho para que a través de la página web, notifique el auto admisorio a fin de dar publicidad a la presente tutela en contra de la Convocatoria Sector Defensa, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SÉPTIMO: TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados junto al escrito de tutela y todas aquellas que legal y oportunamente se alleguen, mismas que serán valoradas en la oportunidad procesal pertinente.



OCTAVO: NEGAR la medida provisional solicitada por activa según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: NO PROCEDE recurso alguno contra la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fa0bddf09b42a581ae67dd543a2b5ee66f2b35e19355c7276e737ddbaf368d**

Documento generado en 01/11/2022 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>